



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230099300**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL ETAPA I Y II - P.H**, identificado con la NIT900.845.793-3 y a cargo del señor (a) **HUMBERTO ALEXANDER CASTILLO y ANGELICA MAYERLI NIÑO**, identificado (a) con C.C. N° 80.242.081 y 52.778.606, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$153.000), correspondiente a 3 cuotas ordinarias de administración de los meses enero a marzo de 2017, a razón de \$51.000 pesos cada una.
- 2.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$377.300), correspondiente a 7 cuotas ordinarias de administración de los meses abril a octubre de 2017, a razón de \$53.900 pesos cada una.
- 3.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), correspondiente a 5 cuotas ordinarias de administración de los meses noviembre a diciembre de 2017 y enero a marzo de 2018, a razón de \$60.000 pesos cada una.
- 4.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$567.000), correspondiente a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2018, a razón de \$63.000 pesos cada una.
- 5.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$267.200), correspondiente a 4 cuotas ordinarias de administración de los meses enero a abril de 2019, a razón de \$66.800 pesos cada una.
- 6.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$566.400), correspondiente a 8 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2019, a razón de \$70.800 pesos cada una.
- 7.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.125.000), correspondiente a 15 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020 y enero a marzo de 2021, a razón de \$75.000 pesos cada una.
- 8.- Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$931.200), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2021 y enero a marzo de 2022, a razón de \$77.600 pesos cada una.
- 9.- Por la suma de UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.028.400), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023, a razón de \$85.700 pesos cada una.
- 10.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$397.600), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a julio de 2023, a razón de \$99.400 pesos cada una.
- 11.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$141.600), correspondiente a sanción por inasistencia asamblea del mes de noviembre de 2019.

12.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

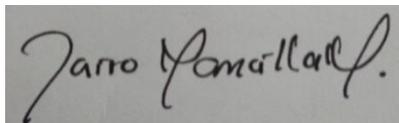
13.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) LAURA DAYAN CASTRO BELTRÁN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 132 de fecha 23 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230099300**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 25, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que se encuentran ubicados en la dirección KR 98 # 2-44, apartamento 503, torre 10, etapa 1 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL ETAPA I Y II – P.H.

Para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, se comisiona al Alcalde de la Localidad correspondiente donde se encuentran ubicados los bienes objeto de la medida. Al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestro, y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestro se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor:

*“PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía”*

*“PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.*

*Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.*

Se designa como secuestro Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído, comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$8.700.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 132 de fecha 23 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**